

Bruselas, 29 de enero de 2025
(OR. en)

5741/25
ADD 1

AGRILEG 13
VETER 12

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 27 de enero de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: D103880/01 ANEXO

Asunto: ANEXO del REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX por el que se modifica y corrige el Reglamento (UE) n.º 142/2011 en lo que se refiere a determinados requisitos para la introducción en el mercado y la importación de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D103880/01 ANEXO.

Adj.: D103880/01 ANEXO

ES

ANEXO

Parte 1

Modificaciones de los anexos IV, V, XIV y XV del Reglamento (UE) n.º 142/2011

Los anexos IV, V, XIV y XV del Reglamento (UE) n.º 142/2011 se modifican como sigue:

- 1) En el anexo IV, el capítulo IV se modifica como sigue:
 - a) la sección 2 se modifica como sigue:
 - i) la letra D, punto 2, letra a), inciso ii), se sustituye por el texto siguiente:
 - «ii) en el caso de materiales de la categoría 3 distintos del aceite de cocina usado, cualquiera de los métodos de transformación 1 a 5 o el método de transformación 7 o, en el caso de material derivado de peces, los métodos de transformación 1 a 7 mencionados en el capítulo III;»;
 - ii) en la letra J, punto 1, letra a), se añade el inciso siguiente:
 - «iv) aceite de cocina usado de material de la categoría 3.»;
 - iii) la letra L, punto 1, letra b), se sustituye por el texto siguiente:
 - «b) aceite de cocina usado de material de la categoría 3, grasas extraídas y aceite de pescado que cumplan lo dispuesto en la letra J, punto 1, letra a), de la presente sección.»;
 - iv) se añaden las letras M y N siguientes:
 - «M. Producción de biodiésel a partir de grasas transformadas derivadas de subproductos animales de las categorías 1, 2 y 3
 1. Materiales de partida
Para este proceso, podrán utilizarse grasas extraídas de material de la categoría 1, 2 o 3 y aceite de cocina usado de material de la categoría 3.
 2. Métodos de tratamiento
Excepto cuando se utilice aceite de pescado que se haya producido de conformidad con la sección VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004* o cuando se utilicen grasas extraídas que se hayan producido de conformidad con la sección XII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, la fracción grasa derivada de subproductos animales deberá primero transformarse empleando:
 - a) en el caso de materiales de la categoría 1 o 2, el método de transformación 1 (esterilización por presión) mencionado en el capítulo III del presente anexo; y
 - b) en el caso de material de la categoría 3 distinto del aceite de cocina usado, cualquiera de los métodos de

transformación 1 a 5 o el método de transformación 7 o, en el caso de material derivado de peces, los métodos de transformación 1 a 7 mencionados en el capítulo III del presente anexo.

3. Tras la transformación por medio de uno de los métodos de tratamiento mencionados en el punto 2, los materiales de partida mencionados en el punto 1 se someterán a las etapas siguientes:
 - a) un proceso de limpieza previa para la eliminación de las impurezas insolubles que superen un 0,15 %. Los líquidos limpiados resultantes obtenidos en el proceso de limpieza previa se bombearán hacia el depósito de biodiésel del establecimiento en el que se almacenen, como materias primas del biodiésel, hasta su transformación;
 - b) esterificación/transesterificación ácida [1,5 % de ácido metanosulfónico (MSA) p/p]; 140 °C; 5,5 bares de presión absoluta [bara]; 4 horas) para la conversión de la materia prima limpiada en biodiésel; y
 - c) destilación fraccionada: el biodiésel se fraccionará (≥ 220 °C; de 10 a 35 milibares [mbara]) en múltiples productos refinados, cada uno de los cuales contendrá cadenas de carbono de una longitud particular, dando lugar a lotes de biodiésel con especificaciones diferentes.
 4. La autoridad competente evaluará el plan de APPCC que comprueba y registra los principales parámetros de transformación de las etapas descritas en los puntos 1, 2 y 3.
- N. Proceso de producción de biodiésel utilizando grasas extraídas de subproductos animales de las categorías 1, 2 y 3
1. Materiales de partida
Para este proceso se utilizará una fracción grasa derivada de subproductos animales de materiales de la categoría 1, 2 o 3.
 2. Métodos de tratamiento
 - a) Excepto cuando se utilice aceite de pescado que se haya producido de conformidad con la sección VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 o cuando se utilicen grasas extraídas que se hayan producido de conformidad con la sección XII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, la fracción grasa derivada de subproductos animales deberá primero transformarse empleando:
 - i) en el caso de materiales de la categoría 1 o 2, el método de transformación 1 (esterilización por presión) mencionado en el capítulo III del presente anexo; y

- ii) en el caso de material de la categoría 3 distinto del aceite de cocina usado, cualquiera de los métodos de transformación 1 a 5 o el método de transformación 7 o, en el caso de material derivado de peces, los métodos de transformación 1 a 7 mencionados en el capítulo III del presente anexo; en el caso de grasas procedentes de rumiantes, deberán eliminarse las impurezas insolubles que superen un 0,15 % del peso.
 - b) El siguiente proceso de producción de biodiésel consistirá en una fase de conversión de esterificación y transesterificación en una sola etapa a una temperatura mínima de 200 °C, una presión de al menos 70 bares con un tiempo de retención de al menos 15 minutos, utilizando MgO como catalizador y en presencia de un alcohol (metanol), seguida de una destilación al vacío ($a \geq 150 \text{ °C}$, $\leq 10 \text{ mbar}$) del producto final, el biodiésel.
3. La autoridad competente evaluará el plan de APPCC que comprueba y registra los principales parámetros de transformación de las etapas descritas en los puntos 1 y 2.

* Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2004/853/oj>).» ;

- b) en la sección 3, punto 2, letra b), la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
 - «b) el proceso de producción de biodiésel contemplado en la sección 2, letras D, M y N, podrá:».
- 2) En el anexo V, capítulo I, sección 1, punto 2, se añade la letra g) siguiente:
 - «g) *frass* transformado que haya sido transformado de conformidad con el anexo XI, capítulo I, sección 2, letra b).».
- 3) El anexo XIV se modifica como sigue:
 - a) en el capítulo I, sección 2, el punto 5, letra a), se sustituye por el texto siguiente:
 - «5. La proteína animal transformada obtenida de insectos de granja podrá importarse en la Unión si ha sido producida cumpliendo las condiciones siguientes:
 - a) los insectos pertenecen a una de las especies siguientes:
 - mosca soldado negra (*Hermetia illucens*) y mosca común (*Musca domestica*),

- gusano de la harina (*Tenebrio molitor*) y escarabajo de la cama (*Alphitobius diaperinus*),
- grillo doméstico (*Acheta domestica*), grillo rayado (*Gryllobates sigillatus*) y grillo bicolor (*Gryllus assimilis*),
- gusano de seda (*Bombyx mori*);»;

b) en el capítulo II, sección 1, el cuadro 2 se modifica como sigue:

i) en la fila 12, en la quinta columna, titulada «Listas de terceros países», la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) En el caso de los accesorios masticables para perros y alimentos para animales de compañía, salvo los crudos:

los terceros países que figuran en la parte 1 del anexo XIII, en la parte 1 del anexo XIV o en la parte 1, sección A, del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y los terceros países siguientes:

(AL) Albania

(EC) Ecuador

(DZ) Argelia

(GE) Georgia (solo alimentos transformados para animales de compañía, salvo en conserva)

(LK) Sri Lanka

(SA) Arabia Saudí (solo alimentos transformados para animales de compañía procedentes de aves de corral)

(SV) El Salvador

(TW) Taiwán

(ID) Indonesia (solo alimentos transformados para animales de compañía que contengan proteína animal transformada procedente de insectos)

En el caso del material de pescado, los terceros países que figuran en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.»;

ii) en la fila 17, en la tercera columna, titulada «Materias primas [referencia a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009]», la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) En el caso de los materiales destinados a la producción de biodiésel, productos oleoquímicos a base de biodiésel o combustibles renovables contemplados en el anexo IV, capítulo IV, sección 2, letras L, M y N:

los materiales de las categorías 1, 2 y 3 mencionados en los artículos 8, 9 y 10.»;

c) en el capítulo II, sección 11, el cuadro 3 se sustituye por el cuadro siguiente:

«Cuadro 3

Importación de gelatina fotográfica

<i>Tercer país de origen</i>	<i>Fábricas de origen</i>	<i>Estado miembro de destino</i>	<i>Puesto de inspección fronterizo de primera entrada en la Unión</i>	<i>Fábricas fotográficas autorizadas</i>
Japón	Nitta Gelatin Inc., 2-22 Futamata Yao-City, Osaka 581-0024 Japón Jellice Co., Ltd 4-1, Sakae 4-Chome, Tagajo-City, Miyagi 985-0833 Japón	Países Bajos	Róterdam aeropuerto de Schiphol - Ámsterdam	Fujifilm Manufacturing Europe B.V., Oudenstaart 1, 5047 TK Tilburg, Países Bajos
	Nitta Gelatin Inc., 2-22 Futamata Yao-City, Osaka 581-0024 Japón	Chequia	Hamburgo	FOMA Bohemia, spol. SRO Jana Krušinky 1604 501 04 Hradec Králové, Chequia
Estados Unidos	Eastman Gelatine Corporation, 227 Washington Street, Peabody, MA, 01960 EE. UU. Gelita North America, 2445 Port Neal Industrial Road Sergeant Bluff, Iowa, 51054 EE. UU.	Chequia	Hamburgo	FOMA Bohemia spol. SRO Jana Krušinky 1604 501 04 Hradec Králové, Chequia».

4) El anexo XV del Reglamento (UE) n.º 142/2011 se modifica como sigue:

a) el capítulo 1 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO 1 *bis*

Certificado sanitario

*de proteína animal transformada derivada de insectos de granja no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan, que se enviará a la Unión Europea o transitará por ella*²

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección Teléfono		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.				
			I.3. Autoridad central competente						
			I.4. Autoridad local competente						
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal Teléfono		I.6. Persona responsable del envío en la UE Nombre Dirección Código postal Teléfono						
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10. Región de destino	Código	
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Nombre Dirección Nombre Dirección		Número de autorización Número de autorización Número de autorización		I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Código postal			Depósito aduanero <input type="checkbox"/>	Número de autorización
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida						
	I.15. Medios de transporte <input type="checkbox"/> Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencias documentales		I.16. PIF de entrada en la UE				I.17.		
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA)		I.20. Cantidad		
	I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>				I.22. Número de bultos				
I.23. Número del precinto/contenedor				I.24. Tipo de embalaje					
I.25. Mercancías certificadas para: Alimentación animal <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico <input type="checkbox"/> Fabricación de alimentos para animales de compañía <input type="checkbox"/>									
I.26. Para tránsito por la UE hacia un tercer país <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO				I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>					
I.28. Identificación de las mercancías Especie (nombre científico) Naturaleza de la mercancía Número de autorización de los establecimientos Fábrica Peso neto Número de lote									

PAÍS

Proteína animal transformada derivada de insectos de granja no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>El veterinario oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(1a), y en particular su artículo 10, y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión ^(1b), y en particular la sección 1 del capítulo II de su anexo X y el capítulo I de su anexo XIV, y certifica que:</p> <p>II.1. la proteína animal transformada derivada de insectos de granja o el producto descrito contienen exclusivamente proteína animal transformada no destinada al consumo humano que:</p> <p>a) ha sido elaborada y almacenada en un establecimiento o una planta autorizados y supervisados por la autoridad competente con arreglo al artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, y</p> <p>b) ha sido elaborada exclusivamente a partir de insectos de granja de las siguientes especies:</p> <ul style="list-style-type: none">⁽²⁾ <i>bien</i> [- mosca soldado negra (<i>Hermetia illucens</i>);]⁽²⁾ <i>y/o</i> [- mosca común (<i>Musca domestica</i>);]⁽²⁾ <i>y/o</i> [- gusano de la harina (<i>Tenebrio molitor</i>);]⁽²⁾ <i>y/o</i> [- escarabajo de la cama (<i>Alphitobius diaperinus</i>);]⁽²⁾ <i>y/o</i> [- grillo doméstico (<i>Acheta domestica</i>);]⁽²⁾ <i>y/o</i> [- grillo rayado (<i>Gryllobates sigillatus</i>);]⁽²⁾ <i>y/o</i> [- grillo bicolor (<i>Gryllus assimilis</i>);]⁽²⁾ <i>y/o</i> [- gusano de seda (<i>Bombyx mori</i>).] <p>y</p> <p>c) ha sido transformada con el método [1]-[2]-[3]-[4]-[5]-[7] ⁽²⁾ del capítulo III del anexo IV del Reglamento (UE) n.º 142/2011;</p> <p>y</p> <p>d) el sustrato para la alimentación de los insectos de granja solo puede contener productos de origen no animal, o los siguientes productos de origen animal de material de la categoría 3:</p> <ul style="list-style-type: none">- harina de pescado,- hemoderivados procedentes de no rumiantes,- fosfato dicálcico y tricálcico de origen animal,- proteínas hidrolizadas de no rumiantes,- proteínas hidrolizadas de pieles y cueros de rumiantes,- gelatina y colágeno de no rumiantes,- huevos y ovoproductos,- leche, productos a base de leche, productos derivados de la leche y calostro,- miel,- grasas extraídas; <p>y</p> <p>e) el sustrato para la alimentación de los insectos y los propios insectos o sus larvas no han estado en contacto con materiales de origen animal distintos de los mencionados en la letra d), y el sustrato no contenía estiércol, residuos de cocina u otros residuos.</p> <p>II.2. la autoridad competente ha examinado una muestra tomada al azar inmediatamente antes del envío y ha comprobado que cumplía las normas siguientes ⁽³⁾:</p> <p><i>Salmonella</i>: ausencia en 25 g: n = 5, c = 0, m = 0, M = 0</p>		

PAÍS

Proteína animal transformada derivada de insectos de granja no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p><i>Enterobacteriaceae</i>: n = 5, c = 2, m = 10, M = 300 en 1 g;</p>		
<p>II.3.</p>	<p>el producto ha sido objeto de todas las precauciones necesarias para evitar que vuelva a contaminarse con agentes patógenos después del tratamiento;</p>	
<p>II.4.</p>	<p>el producto final:</p>	
	<p>⁽²⁾ <i>bien</i> [está envasado en bolsas nuevas o esterilizadas,]</p>	
	<p>⁽²⁾ <i>o</i> [es transportado a granel en contenedores o en otros medios de transporte limpiados a fondo y desinfectados antes de su utilización,]</p>	
	<p>y etiquetado con la indicación: “NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO. PROTEÍNA TRANSFORMADA DERIVADA DE INSECTOS. NO DEBE UTILIZARSE EN PIENSOS PARA ANIMALES DE GRANJA, EXCEPTO ANIMALES DE ACUICULTURA, ANIMALES DE PELETERÍA, PORCINOS Y AVES DE CORRAL”;</p>	
<p>II.5.</p>	<p>el producto final se ha almacenado en un lugar cerrado;</p>	
	<p>⁽²⁾ [II.6. la proteína animal transformada o el producto descrito contiene, o se ha obtenido de, subproductos animales de rumiantes y:</p>	
	<p>⁽²⁾ <i>bien</i> [proviene de un país o región clasificado como de riesgo insignificante de EEB según lo establecido en la Decisión 2007/453/CE, y en el que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y]</p>	
	<p>⁽²⁾ <i>o</i> [proviene de un país o región clasificado como de riesgo insignificante de EEB según lo establecido en la Decisión 2007/453/CE, pero en el que se ha registrado un caso autóctono de EEB, y el subproducto animal o producto derivado se ha obtenido de animales que nacieron después de la fecha a partir de la cual entró plenamente en vigor en el país o la región en cuestión la prohibición de alimentar a los rumiantes con harinas de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes (tal como se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE), y]</p>	
	<p>⁽²⁾ <i>bien</i> [procede de rumiantes distintos de los bovinos, ovinos o caprinos.]</p>	
	<p>⁽²⁾ <i>o</i> [procede de bovinos, ovinos o caprinos y no contiene ni se ha obtenido de:</p>	
	<p>⁽²⁾ <i>bien</i> [materiales de bovino, ovino y caprino que no se hayan obtenido de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE.]</p>	
	<p>⁽²⁾ <i>o</i> [a) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾;</p>	
	<p>b) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovino, ovino o caprino, excepto de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE de la Comisión ⁽⁵⁾, y donde no ha habido ningún caso autóctono de EEB;</p>	
	<p>c) subproductos animales o productos derivados obtenidos de bovinos, ovinos o caprinos a los que se ha dado muerte, previo aturdimiento, por laceración del tejido</p>	

PAÍS

Proteína animal transformada derivada de insectos de granja no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>II.7. la proteína animal transformada o el producto descrito:</p> <p>(²) <i>bien</i> [no contienen leche ni productos lácteos de origen ovino o caprino, o no están destinados a la alimentación de animales de granja distintos de los animales de peletería.]</p> <p>(²) <i>o</i> [contienen leche o productos lácteos de origen ovino o caprino y están destinadas a la alimentación de animales de granja distintos de los animales de peletería, que:</p> <p>a) provienen de ovinos y caprinos que han permanecido continuamente desde su nacimiento en un país donde se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>i) la tembladera clásica es de notificación obligatoria,</p> <p>ii) existe un sistema de concienciación, vigilancia y seguimiento de la tembladera clásica,</p> <p>iii) se aplican restricciones oficiales a las explotaciones de ovinos o caprinos en caso de sospecha de EET o de confirmación de tembladera clásica,</p> <p>iv) se matan y se destruyen los ovinos y caprinos aquejados de tembladera clásica,</p> <p>v) se ha prohibido alimentar a ovinos y caprinos con harina de carne y huesos o chicharrones, tal como se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, derivados de rumiantes, y la prohibición se ha aplicado de forma efectiva en todo el país durante al menos los 7 años precedentes;</p> <p>b) provienen de explotaciones donde no se han impuesto restricciones oficiales debido a una sospecha de EET;</p> <p>c) provienen de explotaciones en las que no se ha diagnosticado ningún caso de tembladera clásica en los 7 años precedentes, o en las que, tras la confirmación de un caso de tembladera clásica:</p> <p>(²) <i>bien</i> [se han matado y destruido, o se han sacrificado, todos los ovinos y caprinos de la explotación, excepto los machos reproductores de genotipo ARR/ARR, las hembras reproductoras que presentan al menos un alelo ARR y ningún alelo VRQ y otros ovinos que presentan al menos un alelo ARR;]</p> <p>(²) <i>o</i> [se han matado y destruido todos los animales con tembladera clásica confirmada, y la explotación se ha sometido durante dos años, como mínimo, desde la fecha de confirmación del último caso de tembladera clásica, a una vigilancia intensificada de las EET, habiendo dado negativo las pruebas de EET realizadas con arreglo a los métodos de laboratorio que figuran en el anexo X, capítulo C, punto 3.2, del Reglamento (CE) n.º 999/2001 a que se ha sometido a los siguientes animales mayores de 18 meses,</p>	<p>nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, o mediante la inyección de gas en la cavidad craneal, salvo en el caso de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE.]</p>	

PAÍS

Proteína animal transformada derivada de insectos de granja no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>excepto los ovinos de genotipo ARR/ARR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - animales que han sido sacrificados para el consumo humano; y - animales que han muerto o a los que se ha dado muerte en la explotación, pero no en el marco de una campaña de erradicación de la enfermedad.] <p>II.8. [la proteína animal transformada o el producto descrito contienen, o se han obtenido de, subproductos animales de origen no rumiante y, de acuerdo con la declaración del expedidor a que se hace referencia en la casilla I.1,</p> <p>(²) <i>bien</i> [no están destinados a la alimentación de animales de granja distintos de los animales de peletería.]</p> <p>(²) (⁶) <i>o</i> [están destinados a la producción de piensos para animales de granja no rumiantes, distintos de los animales de peletería, y el expedidor se ha comprometido a garantizar que el puesto de inspección fronterizo de entrada en la Unión Europea recibirá los resultados de los análisis efectuados de conformidad con los métodos expuestos en el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión (⁷).]</p>		
<p>Notas</p> <p>Parte I:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Casilla I.6: Persona responsable del envío en la Unión Europea: esta casilla debe cumplimentarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito por la Unión Europea; puede cumplimentarse si el certificado se refiere a una mercancía que vaya a ser importada en la Unión Europea. - Casilla I.12: Lugar de destino: esta casilla debe cumplimentarse únicamente si se trata del certificado de una mercancía en tránsito; los productos en tránsito solo pueden almacenarse en zonas francas, depósitos francos y depósitos aduaneros. - Casilla I.15: Número de matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (avión) o nombre (buque); deberá aportarse la información si se descarga y se vuelve a cargar. - Casilla I.19: Indicar el código SA apropiado: 05.11, 23.01 o 23.09. - Casilla I.25: Uso técnico: cualquier uso distinto de la alimentación para animales de granja, distintos de los animales de peletería, y la producción o la fabricación de alimentos para animales de compañía. - Casillas I.26 y I.27: Cumplimentar según se trate de un certificado de tránsito o de importación. - Casilla I.28: Especie: insectos, indicar el nombre científico. <p>Parte II:</p> <p>(^{1a}) DO L 300 de 14.11.2009, p. 1.</p> <p>(^{1b}) DO L 54 de 26.2.2011, p. 1.</p> <p>(²) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(³) Donde:</p> <p>n = número de muestras por analizar;</p> <p>m = valor umbral del número de bacterias; el resultado se considera satisfactorio si el número de bacterias en todas las muestras no es superior a m;</p> <p>M = valor máximo del número de bacterias; el resultado se considera insatisfactorio si el número de bacterias en una o más muestras es igual o superior a M; y</p>		

PAÍS

Proteína animal transformada derivada de insectos de granja no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>c = número de muestras en las cuales el recuento de bacterias puede situarse entre m y M; la muestra sigue considerándose aceptable si el recuento de bacterias de las demás muestras es igual o inferior a m.</p> <p>(⁴) DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.</p> <p>(⁵) DO L 172 de 30.6.2007, p. 84.</p> <p>(⁶) La persona responsable del envío a la que se hace referencia en la casilla I.6 deberá garantizar que, en caso de que la proteína animal transformada o el producto descrito en el presente certificado sanitario vaya a utilizarse para producir piensos para animales de granja no rumiantes, distintos de los animales de peletería, la partida deberá analizarse, de conformidad con los métodos establecidos en el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 152/2009, a fin de verificar la ausencia de componentes de origen animal no autorizados. La información sobre el resultado de ese análisis deberá adjuntarse al presente certificado sanitario al presentar la partida a un puesto de inspección fronterizo de la UE.</p> <p>(⁷) DO L 54 de 26.2.2009, p. 1.</p> <p>– El color de la tinta de la firma y del sello deberá ser diferente del de los caracteres impresos.</p> <p>– Nota para la persona responsable del envío en la Unión Europea: El presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y deberá acompañar a la partida hasta el puesto de inspección fronterizo.</p>		
Veterinario o inspector oficial		
Nombre y apellidos (en mayúsculas):		Cualificación y cargo:
Fecha:		Firma:
Sello:		

»;

b) el capítulo 17 se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO 17

Certificado sanitario

de estiércol transformado, productos a base de estiércol transformado, frass transformado y guano de murciélago transformado, que se enviarán a la Unión Europea o transitarán por ella (²)

PAÍS	Certificado veterinario para la UE		
Parte I: Descrip	I.1. Expedidor/Exportador Nombre Dirección	I.2. Referencia del certificado	I.2.a. Referencia SGICO
		I.3. Autoridad central competente	CÓDIGO QR

	País	Código ISO del país	I.4. Autoridad local competente	
I.5. Destinatario/Importador	Nombre	Dirección	I.6. Operador responsable del envío	
	País	Código ISO del país	Nombre	Dirección
	País	Código ISO del país	País	Código ISO del país
I.7. País de origen	Código ISO del país		I.9. País de destino	Código ISO del país
I.8. Región de origen	Código		I.10. Región de destino	Código
I.11. Lugar de expedición	Nombre	Número de registro / de autorización	I.12. Lugar de destino	
	Dirección		Nombre	Número de registro / de autorización
	País	Código ISO del país	Dirección	
	País	Código ISO del país	País	Código ISO del país
I.13. Lugar de carga			I.14. Fecha y hora de salida	
I.15. Medios de transporte	<input type="checkbox"/> Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera		I.16. Puesto de control fronterizo de entrada	
Identificación			I.17. Documentos de acompañamiento	
			Tipo	Código
			País	Código ISO del país
			Referencia del documento comercial	
I.18. Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente		<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
I.19. Número del contenedor / Número del precinto	Número del contenedor Número del precinto			
I.20. Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico			
I.21. Para tránsito	Tercer país Código ISO del país		I.22. Para el mercado interior	
			I.23. Para la reentrada	
I.24. Número total de bultos	I.25. Cantidad total		I.26. Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27. Descripción de la partida				
Número de autorización de los establecimientos				
Especie (nombre científico)	Naturaleza de la mercancía	Fábrica	Número de bultos	Peso neto Número de lote

PAÍS		Estiércol transformado, productos a base de estiércol transformado, frass transformado y guano de murciélago transformado	
II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El veterinario oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (1ª) y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión (1ª), y en particular su anexo XIV, capítulo II, y certifica que los subproductos animales descritos:		
	II.1. proceden de una fábrica de productos con fines distintos a la alimentación de animales de granja, una planta de biogás o una planta de compostaje autorizada por la autoridad competente del tercer país que cumple las condiciones especiales establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 y en el Reglamento (UE) n.º 142/2011;		
	II.2. (2) se han sometido a:		
	[un tratamiento térmico de al menos 70 °C durante un mínimo de 60 minutos;] o		
	[en el caso del estiércol transformado, los productos a base de estiércol transformado y el guano de murciélago transformado, un tratamiento equivalente validado y autorizado por el Estado miembro de importación de conformidad con las condiciones específicas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 y en el Reglamento (UE) n.º 142/2011 del modo siguiente:		
		
		
];		
	II.3. están:		
	a) indemnes de <i>Salmonella</i> (ausente en 25 g de producto tratado);		
b) indemnes de <i>Escherichia coli</i> o de <i>Enterobacteriaceae</i> (sobre la base del recuento aeróbico siguiente: menos de 1 000 ufc por gramo de producto tratado); y			
se han sometido a un tratamiento de reducción de las bacterias esporuladas y toxígenas;			
II.4. no son señuelos de caza a base de orina de cérvidos;			
II.5. están embalados de forma segura:			
a) en contenedores precintados y aislados, o			
b) en envases bien cerrados (bolsas de plástico o sacos).			
Notas			
Parte I:			
• Casilla I.6: Persona responsable del envío en la Unión Europea: esta casilla debe cumplimentarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito; puede cumplimentarse si el certificado se refiere a mercancía importada.			
• Casillas I.11 y I.12: Número de autorización: el número de registro del establecimiento o planta, asignado por la autoridad competente.			
• Casilla I.12: Lugar de destino: esta casilla debe cumplimentarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito; los productos en tránsito solo pueden almacenarse en zonas francas, depósitos francos y depósitos aduaneros.			
• Casilla I.15: Número de matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (avión) o nombre (buque); deberá aportarse la información si se descarga y se vuelve a cargar.			
• Casilla I.19: Si se utilizan contenedores a granel, deberá indicarse su número y el número del precinto (si procede).			
• Casilla I.20: Uso técnico: cualquier uso distinto de la alimentación animal.			
• Casillas I.21, I.22 y I.23: Cumplimentense según se trate de un certificado de tránsito, de importación o de reentrada.			
• Casilla I.27: Tipo de mercancía: indíquese si se trata de estiércol transformado, productos a base de estiércol transformado, frass transformado o guano de murciélago.			
Parte II:			
(1ª) DO L 300 de 14.11.2009, p. 1.			

(^{1b}) DO L 54 de 26.2.2011, p. 1.

(²) Táchese lo que no proceda.

- Nota para la persona responsable del envío en la Unión Europea: El presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y deberá acompañar a la partida hasta el puesto de inspección fronterizo de la Unión Europea.

Veterinario o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Fecha:

Cualificación y cargo:

Sello:

Firma:

».

Parte 2
Corrección del anexo XIV del Reglamento (UE) n.º 142/2011

En el anexo XIV, en el capítulo II, en la sección 1, en el cuadro 2, en la fila 14, en la quinta columna, titulada «Listas de terceros países», la letra b) se corrige y se sustituye por el texto siguiente:

«b) En el caso de los subproductos animales para la fabricación de productos farmacéuticos:

los terceros países que figuran en el anexo XIII, parte 1, o en el anexo XIV, parte 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; y en los anexos I, V y VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.

En el caso del material de pescado, los terceros países que figuran en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.»